

RAD. 11001310300420200036100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. ONCE (11) de
DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so
pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

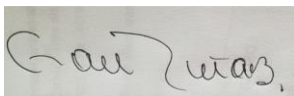
1.- Adjúntese poder en el que se indique las sumas por las cuales se pretende
el cobro del pagaré, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos
deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del
C.G.P.

2.- En el poder que se ha de arrimar, cítese las normas conforme al C.G.P., en
las que se sustentan las facultades otorgadas a la apoderada.

3.- Téngase en cuenta que la apoderada aporlo al Juzgado el original del
pagaré No. 840886, junto con la carta de instrucciones y copia de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.93
Hoy, 14 DE DICIEMBRE
La sria.


NUBIA PINEDA PEÑA

YRP.